



✠
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCROCIENTOS Y QUINCE



Manuel de Toro, Vicente Fomales, y Antonio Garcia,
Señores de esta Villa, y Arrendatarios de la Puerta Chi-
ca de la Encomienda de Bolaños, ante Vm. Sr. Alcaide
Thomas Guzman, en la via y forma q. en su lugar haya
de dno. con renova de los recurrentes superiores q. nos conser-
vamos de q. factos y cosas mas las nuestras Decimas:
que nosotros fuimos arrendatarios de la dha. Puerta Chica
en virtud de un^{ra} q. nos otorgo d. n. Fran. de Alcaide, Com. de
Puertas de Abasco, quando estaba a cargo la Encomi-
enda por precio y renta annual de quinientos ochos r.
por y tiempo de tres años, antes q. expirase este arren-
dam^{to}, restituidas las Encomiendas a sus antiguos dueños, se
arrendo toda la Encomienda de Bolaños por Antonio
Fomales, Jose Lopez, Villa Clara, Man. de Prado, Fran.
de Vao, y Pedro de Prado de este Vecindario, y ellos nos
subarrendaron la citada Puerta enb mismo dia
de San Miguel del corriente año en la cantidad de
quinientos y cinquenta r. por cada un año, y por
el tiempo de tres años, q. es el mismo tiempo de
aquel

Este contrato de subarriendo quedó perfecto, porq.
todos convinimos en el precio, y en la cosa, q.^{ta} es la
Huerta pequeña, en la q.^{ta} estábamos en posesión a
virtud del anterior contrato, de modo q.^{ta} no fue necesari-
o q.^{ta} los arrendatarios nos diesen de nuevo la posesión;
y bajo de este concepto también quedó consumado el
contrato, sin haber lugar al accipitum, y produciendo
desde el momento las acciones q.^{ta} deb nacieron. No se
otroci en^{ra} porq.^{ta} los mismos arrendatarios expre-
saron q.^{ta} unas veces no se necesitaba, q.^{ta} bastaba
las palabras; y solo pusieron nota o asiento de la Cam-
bidad. Además q.^{ta} la en^{ra} no es de esencia de los con-
tratos conmutables, qual es el deq.^{ta} se trata = todos los
compañeros en el arrendam.^{to} de la Encomienda están
conformes, mas Pedro de Prado con el objeto de inco-
modarnos es el q.^{ta} quiere prevalecer del título de
arrendatario, y dice q.^{ta} tiene una preferencia p.^{ta}
disputar, y sembrar la Huerta pequeña; como con-
fecto dió principio a ararla, a pocos dias de haberse
celebrado el contrato a nuestro favor, motivo porq.^{ta}
vinimos la Huerta a Nm. y le mandé q.^{ta} se suspendie-
re en aquella labor; Posterior^{te} despreciando
este mandato de Nm. ha introducido en el día de
ayer en dha. Huerta pequeña una Junta, y está

subarrendada de Lebada, causandonos un notorio da-
ño, y considerable daño, porq. no es aun tiempo deq.
se hiciera la siembra, q. nosotros la habiamos executado,
quando hubiese sido mas favorable, o quando, y del
modo q. hubieramos tenido p. conveniente. No sin-
do justo q. Pedro de Rados, habiendo sido uno de los q.
comenzaron al subarriendo, q. se hizo a nuestro favor,
y habiendo pasado, como parte entonces no consentim,
sea hacia el, nos inquiete, y despose no solo de pro-
prias autoridades, sino tambien procediendo contra expre-
so mandado Judicial: Por tanto y p. su remedio
Sup. mos a Vm. se sirva mandar q. comparecidos alas partes
en Judicial los citados arrendatarios de la Encomienda
llamada de Salano, declaren bajo indeclinable juram.
como es cierto q. en el dia de San Miguel de Septiem-
bre del cor. año, nos subarrendaron la expresada
huerta pequeña por tres años en la cantidad, o renta
fija de quinientos y cinquenta r. y con cuyo contrato
principio a tomar y cobrar desde dho. dia y año en
adelante; Y como es verdad q. antes de dho. contrato he-
mos estado en posesion de dha. huerta a virtud del
arrendam. q. por igual tiempo celebró a nuestro fa-
vor don Fran. de Ato, delq. nos quedaba un año,
Y en presencio, mandar q. Pedro de Rados, bajo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

el mismo indeseado juramentado declare, como es verdad
q. en el día de ayer principio a sembrar de cebada
la Huerta, con una junta, de su propia auto-
ridad; y amayor abundam. se revocó Vm. a con-
firmacion estampar el informe correspond. sobre
quanto ha ocurrido entre nosotros ala presencia ju-
dicial; y como le mandó Vm. q. suspendier. la labor
quando al principio trató de ararla Pedro de Prado;
Y resultando cadaquien estas diligencias, mandamos
q. se nos entreguen originales y. en un Vista pe-
dido lo consen. y q. inter conforme sea a just.
q. pedidos, costas, juramos Vm. y q. se fixe
nota del dia. y hora de la presentacion de este Crito-

Los Do. n. Fran. de Antonio Garcia
Dn. Don de Torre

Que
Ades de que la noche de este dia siendo co-
mo la hora de las siete de ella se me entu-
gó este escrito y. la contenidos en el y. m. pre-
sentacion. de costas y. contra buene y. como de
mil ochoc. y. quin. e.
Cabo Ramon

Ayer



40
Cuarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Yo el Arrendador de esta Encomienda
juro y declaro segun se solicita, y en quada
clausula mrd. el oficio que se pide, y en
todo de todo se probara lo contrario, lo man-
do y firmo el Sr. Juan Fernandez de Ovando
y. L. de esta Villa de Madrid en ella a
veinte y seis de octubre de mil ochocientos quin-

Thomas Fernandez de Ovando
D. Pablo Moya
D. Ramon de Ovando

No. En la propia V. d. de Madrid me pareo notifique el
oficio que antes de a Manuel de Toro de esta
V. d. en su persona doy fee =
Moya

Justificacion
de la V. d. de Madrid

En la Villa de Madrid a veinte y seis de octubre
de mil ochocientos quinze años. Yo el Sr. Juan
Fernandez de Ovando y. L. de esta V. d. me com-
puse Manuel de Toro de esta V. d. de quien
mrd. y. L. de esta V. d. me com. que hizo p.
D. nro. Sr. Juan de Ovando y. L. de esta V. d. de
de el que primero oir verdad en lo que supiere
y se fuere preguntado y mandado a el tenor e el
firmamento que hace Cabeza de V. d. Encomienda



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Yo el firmante que hace Cabeza digo: Cierro que
Abularanes concompañia de Manuel e Prado,
Jorge Lopez Villa Cruz, Antonio Formales y
Jorge de Prado en el día de S. Miguel proximo
pasado subarrendaron la Oficina llamada Oficina
propia de la Encomienda de Motilón como Arren-
dadores de ella, a Manuel e Prado, Vicente Formales
y Antonio Lario por tiempo de tres años, y en
la cantidad de quincecientos cincuenta reales auro:
Fue tambien conveniente que los dichos Manuel
de Prado y sus compañeros se allabasen en posesion
y disfrutacion de la dicha Oficina en virtud de
el Arriendo que de ella se hizo como el actual en
virtud de un Real Cedula de S. M. de S. Francisco de
Asis del que aun se resta un año: Fue el que
cabe para el dicho y libertad de todo el sueldo que
en que se firmo y ratifico y se firmo con el
dicho de edad de quarenta y cinco años de fecha

Yo mas Eusebio de Prado y Juan de los Rios

Dado en
Domingo

Yo el firmante de la Encomienda de Motilón
Antonio Formales

referido Sr. Juan y don el Sr. fue comparecido
 Antonio Gonzalez de esta Comunidad de que su
 mdo. recibio juramto y. Dios nro. Si y aun a
 señal de Cruz suplico bajo de el que pro-
 metio decir verdad en lo que supiere y lo
 fuere preguntado y referido a el señor de el
 mto que aue cabera dixo: Encomente que el
 declarante en compañía de Manuel de Prado Pe-
 dro de Prado, Fran.º de Baco y Jorge Lopez N.
 causa en edia de Sr. Miguel ultimo subarriero
 Ocuron como Arrendadores de la Encomienda
 de Bolanos la Puerta llamada Chica, como
 propia de esta a Antonio Garcia Manuel de
 Toro y Vicente Gonzalez y. tiempo de tres años
 y cantidad de quinientos cinquenta r. en cada
 uno quiddado en forma y principiar auri en
 dno Arriendo desde el oximado dia. Fue igualm.
 suerto que los referidos Antonio Garcia y compa-
 ñeros estaban en posesion de edificar una Apo-
 teca de el Arriendo que de ella se abia
 aho el administrador dha Encom. Sr. Juan
 de Alva. Fue vto. sabe pue deuri y libertad y de
 el juramto y ho en que se afirmo y ratifico cyre-
 so red de edad de setenta y un años y lo firmo
 con mdo. doy fee

Thomas Eusebio Arriaga Pablo Mesa
 Cronista Ramirez

Declaro de Pedro de Prado En la propia villa San de monzans

Ante su señal el D. Juan de Caceres Vill. de mi el C. no
 fue comparecido Pedro de Prado de esta ciudad quien
 su señal recibio juram. to por Dios nro. s. o. y una señal de
 Cruz segun Dios sabe el que prometio decir verdad en
 lo que supiere y le fuere preguntado. Diciendo al tenor del parti-
 cular q. le inunde el prec. to. En estas d. to. fue hace
 quatro dias q. estando arrendado yuca y sembrare
 como lo cosevas la huerta q. se expresa a Tebada de
 su propia autoridad como Arrendador q. en esta Encomen-
 da de Bolanos aque corresponde esta huerta, fue en quan-
 to sabe puede decir y la verdad sabe del juram. to. q.
 en que se firmo pacifico todo que le fue esta su
 claraz. Exores. sea de edad de cincuenta años no firmo
 q. no saber lo firmo su D. Juan de Caceres Vill.

Thomas Eusebio

Gabo Jose y Ramirez

Declaraz. de Torpe Lopez Villaverde

En la propia villa de San dia mes y año ante su señal
 referido Juan de mi el C. no fue comparecido Torpe
 Lopez Villaverde de esta ciudad a quien su señal
 recibio juram. to. por Dios nro. s. o. y una señal de Cruz
 segun Dios sabe el que prometio decir verdad en lo
 que supiere y le fuere preguntado. Diciendo al tenor del
 prec. to. que antecede dijo: En estas q. el delantado
 en compañía de Pedro de Prado, Ant. Juan. Fran. c.
 a Juan y Manuel de Prado en el día de N. viz.



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

ner En. fue a consecuencia de que se de los referidos Juan de los y compañeros hiso comparecer a su presencia al Sr. Arrendador de la Encomienda de Botano y se expusieron y haciendas relacion de lo expuesto y aquellos todos condenandolos y personas sencillas les habian Arrendado la ciudad Nueva y tiempo a tres años por la cantidad de quinientos cincuenta d. en cada año, pero que sin embargo el P. de P. de P. manifestò q. en lo tanto el Sr. P. primero, a consecuencia de lo qual le mando su Altd. que en el interino lo havia de suspender el Arrendamiento de la Nueva, y que antes de presentarse no acompaña recibiendo con cosa alguna: que es lo unico que su Altd. que

de Informar y lo firmo de que do

Thomas Encarnación

Interim

Pablo Moros Ramirez

A las... de... a hallarse cobrados los dilij. oblitados y con pances en treyneres oficiales q. que en subita expongan y pidan lo que a su dia entiendan combenir. Comandó y firmo el Sr. Thomas Guzman del

ord. G. L. M. de extra villos de Albaro en ella a
veinte y seis de octubre de mil och. quatro
de no. mar. Guzman

Alm.
Gabo. Florey
Famirer

N. men

Prelimina dia men yais Nonique et Aucto
Intend. i man. de fons Vicente Com. Aucto
Garcia de era de undad en suspension per 36
año de fca =
Jovero



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Ante de los señores Vicente Gonzales, y Antonio Garcia de uso y condonacion, ante Vm. en la forma q. mas luego abajo de dno. repitiendolos al exped. to y diligencias para veras, sobre el dny. y dno. caudados por Pedro de Saada; y Quasiandores en forma del referido: Decimos; que hallandolos en la quietud y pacifica posesion y disfrute de la Huerta Chica, correspond. to a la Encomienda de Botanos, en virtud del contrato de arrendam. to q. en el dia de San Miguel del cor. to año celebraron a favor nuestro los arrendatarios de la misma Encomienda, q. quedo perfecto y consumado, como venia plenam. to Justificado de las contextes declaraciones q. han obagado ala Judicial presencia los referidos; En cuya posesion y disfrute no hemos tenido interrupcion, desde el arrendam. to q. otorgamos con d. n. Juan. to de Ato en el año de ochocientos y tres; como igualm. to venia por los mismos testimonios probada esta posesion de año y dia, q. previene la Ley del Reyno; Y habiendo determinado sembrarla y plantar de Hortalizas el terrazgo de dña. Huerta

ante oportuno tiempo, el citado Pedro de Prados
con absoluto desprecio del mandado verbal q. E. Vm.
se intimó en razón de q. no se introduxere á labrarla;
segun acredita el informe Judicial q. E. Vm. se ha
saxido ensampax; ha tenido la osadía, y temeridad
de mandar á un criado suyo q. E. sembrase de Le.
cada la Huerta de q. se trata; segun se Justifica
de su propia declaracion, caurandonos un desposo
tanto mas qualificado, quanto mayor es el atentado
q. E. al mismo tiempo ha cometido infringiendo abien,
tam. los preceptos Judiciales = La consideracion de q.
Pedro de Prados es nuestro convecino; y la buena fe de
nuestras operaciones, han influido, e influyeron para
q. E. no hallamos deducido contra el una Juella Crimi-
nal, y solicitada su prision y embargo de bienes; y
segunam. q. E. por sus atentados no merec. una
cosa; mas sin embargo tenimos nuestra preten-
cion al presente Interdicto Restitutorio = Este re-
medio legal es sumario, y por lo tanto no ad-
mite mayor discusion, ni conoim. de causa = Los
extremos en q. E. se apoya el Interdicto, q. E. con la
posesion de año, y dia en q. E. estamos del disfrux
y aprobecham. de la Huerta; y el desposo q. E. nos
ha causado, estan Justificados plenam. en

las diligencias: la temeridad, y desprecio de la N.ª Juris-
dicion, conq. se ha conducido a parricid. evidenti. de
ellas; y en su misma declaracion confessa q. exequito
la sembra de su propia autoridad; El p.º se ha
hecho acreedor por todos conceptos a la perdida de
la Lebeda, de la labor, y aq. se le condene con una
grave multa; De nada importa q. diga en su
citada declaracion, q. es arrendatario de la Huerta,
puesto q. sus compañeros en la Encomienda asegua-
ran confesem. el subarriendo q. todos nos hui-
ron por tres años. Por estas consideraciones =
Sup. nos a N.ª se sirva mandar q. immediatam. seamos
restituidos Judicialm. a la posesion de la Huerta Pe-
guena. de q. hemos sido despojados por Pedro de
Prado, a quien por ahora se le condene en la per-
dida de la Lebeda, y labor; y se le imponga la
multa de veinte ducados, aplicados en la forma
ordinaria, por el atentado q. ha cometido, y p.º
el desprecio conq. ha mirado los Judiciales pre-
ceptos; con apercivim. de q. si en lo sucesivo
se conduxere en iguales terminos se procedera
con todo rigor, constituyendole en prision, y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

la propia Villa. Dno dia me yano verificaque
el auto q^o antea de Manuel de los Rios, Alca-
rde Garcia y Vicente Gonzalez de esta Ve-
nida en sus personas y con dictamen de
que doy fee